

CONVENIO MARCO
DE LA OMS PARA EL
CONTROL DEL TABACO

Directrices parciales

para la aplicación de los artículos 9 y 10

Reglamentación del contenido de los
productos de tabaco y Reglamentación
de la divulgación de información sobre
los productos de tabaco



F C T C

CONVENIO MARCO DE LA OMS
PARA EL CONTROL DEL TABACO

S E C R E T A R I A

Directrices parciales para
la aplicación de los
Artículos 9 y 10



Aprobadas por la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión (decisión FCTC/COP4(10)), con enmiendas aprobadas en la quinta reunión (decisión FCTC/COP5(6)) y la séptima reunión (decisión FCTC/COP7(14))

Online version available at http://www.who.int/fctc/treaty_instruments/guidelines_articles_9_10_2017_english.pdf

© World Health Organization 2017

FCTC/16.3

DIRECTRICES PARCIALES PARA LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DEL CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO¹

REGLAMENTACIÓN DEL CONTENIDO DE LOS PRODUCTOS DE TABACO Y DE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS PRODUCTOS DE TABACO

1. FINALIDAD, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE LAS DIRECTRICES

1.1 Finalidad

La finalidad de las presentes directrices es ayudar a las Partes a cumplir con las obligaciones que les incumben en virtud de los artículos 9 y 10 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS). En las directrices, basadas en los mejores datos científicos disponibles y en la experiencia de las Partes, se proponen medidas que pueden ayudar a las Partes a reforzar sus políticas de control del tabaco reglamentando el contenido y las emisiones de los productos de tabaco así como la divulgación de información sobre los productos de tabaco. También se alienta a las Partes a que apliquen medidas que vayan más allá de lo recomendado en las presentes directrices.²

Mientras que el artículo 9 trata de la realización de pruebas y mediciones del contenido y las emisiones de los productos de tabaco, así como de su reglamentación, el artículo 10 se refiere a la divulgación de información sobre esos contenidos y emisiones a las autoridades gubernamentales y al público. Debido a la estrecha relación entre estos dos artículos, las orientaciones para su aplicación se han reunido en un solo conjunto de directrices.

1.2 Objetivos

1.2.1 Reglamentación del contenido y las emisiones de los productos de tabaco

Uno de los objetivos de las directrices es ayudar a las Partes a elaborar una reglamentación eficaz sobre los productos de tabaco. La reglamentación de los productos de tabaco puede contribuir a reducir la morbilidad y las muertes prematuras atribuibles al tabaco reduciendo su poder adictivo (o riesgo de dependencia) o bien su toxicidad general.

1.2.1.1 Atractivo

En general los productos de tabaco están hechos para que resulten atractivos e incitar a su consumo. Desde el punto de vista de la salud pública, no hay justificación alguna para permitir la utilización de ingredientes, como los aromatizantes, gracias

¹ Aprobadas por la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión, en 2010, con las enmiendas aprobadas en su quinta reunión, en 2012.

² Se remite a las Partes al sitio web del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (<http://www.who.int/fctc/>), donde pueden encontrarse más fuentes de información sobre los temas abarcados en estas directrices.

a los cuales el tabaco resulta más atractivo. En las directrices para la aplicación de los artículos 11 y 13 del CMCT de la OMS se han incluido otras medidas destinadas a reducir el atractivo de los productos de tabaco.³

En el preámbulo del CMCT de la OMS se reconoce que los productos de tabaco son nocivos y que crean dependencia y la mantienen. La eventual disminución de su atractivo de ninguna manera significa que esos productos de tabaco sean menos peligrosos para la salud humana.

1.2.1.2 Poder adictivo (riesgo de dependencia)

(Esta sección se ha dejado en blanco intencionalmente para indicar que se propondrán orientaciones en una etapa ulterior.⁴)

1.2.1.3 Toxicidad

(Esta sección se ha dejado en blanco intencionalmente para indicar que se propondrán orientaciones en una etapa ulterior.)

1.2.2 Divulgación de información a las autoridades gubernamentales

De conformidad con el artículo 10, el objetivo principal de exigir la divulgación de información a las autoridades gubernamentales es obtener de los fabricantes e importadores información de interés sobre el contenido y las emisiones de los productos de tabaco, así como sobre su toxicidad y poder adictivo. Esa información se requiere para elaborar y aplicar las políticas, actividades y reglamentaciones pertinentes, por ejemplo, para realizar un análisis más pormenorizado del contenido y las emisiones de los productos de tabaco, seguir de cerca las tendencias del mercado y evaluar las reclamaciones de la industria tabacalera.

1.2.3 Divulgación de información al público

Por lo que se refiere al artículo 10, el objetivo primordial de la divulgación de información al público acerca de los componentes y emisiones tóxicos de los productos de tabaco consiste en dar a conocer las consecuencias para la salud, la naturaleza adictiva y la amenaza mortal que plantea el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco. Esta información puede también ayudar al público a contribuir a la formulación y aplicación de políticas, actividades y reglamentos pertinentes.

1.3 Términos empleados

Por «atractivo» se entienden factores tales como el sabor, el aroma y otros atributos sensoriales, la facilidad de uso, la flexibilidad del sistema de dosificación, el costo, la reputación o imagen, los riesgos y beneficios asumidos, y otras características de un producto que tienen por objeto estimular su consumo.⁵

3 Véase el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco: Directrices para la aplicación. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2013.

4 *The guidelines are partial and will be completed in phases as new country experience, and scientific, medical and other evidence become available. Further progress will also depend on the validation of the analytical chemical methods for testing and measuring cigarette contents and emissions and other work pursuant to the decision by the Conference of Parties at its third session (decision FCTC/COP3(9)).*

5 OMS. The scientific basis of tobacco product regulation: Report of a WHO Study Group. Serie de Informes Técnicos de la OMS, n.º 945. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2007.

Por «contenido» se entiende los «componentes» en el caso del tabaco elaborado y los «ingredientes» en el de los productos de tabaco. Además:

- Los «componentes»

(Esta sección se ha dejado en blanco intencionalmente para indicar que se propondrán orientaciones en una etapa ulterior.)

- Los «ingredientes» incluyen el tabaco, así como el papel, el filtro y los materiales utilizados para su fabricación, los aditivos, los coadyuvantes de elaboración, las sustancias residuales que se hallan en el tabaco (tras el almacenamiento y la elaboración) y las sustancias que pasan del material de empaquetado al producto (los contaminantes no forman parte de los ingredientes).

Por «rasgo de diseño» se entiende una característica del diseño de un producto de tabaco que guarda una relación causal inmediata con la realización de pruebas y mediciones de su contenido y emisiones. Por ejemplo, los orificios de ventilación practicados alrededor del filtro de los cigarrillos, al diluir la corriente principal de humo, provocan una disminución del contenido de nicotina medido por las máquinas.

Por «emisiones» se entiende todas las sustancias liberadas cuando se da al producto el uso para el que está destinado. Por ejemplo, en el caso de los cigarrillos y de otros productos de tabaco que se consumen por combustión, por «emisiones» se entiende las sustancias que forman parte del humo. En el caso de los productos de tabaco para uso oral sin humo, por «emisiones» se entiende las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y, en lo que al uso nasal se refiere, las sustancias liberadas por las partículas durante el proceso de inhalación.

Por «tabaco expandido» se entiende el tabaco cuyo volumen se ha expandido mediante la evaporación rápida de una sustancia, como por ejemplo el hielo seco.

El «tabaco reconstituido» es un material laminar parecido al papel, fabricado principalmente con tabaco.

Por «industria tabacalera» se entiende, según se define en el artículo 1 del CMCT de la OMS, «a los fabricantes, distribuidores mayoristas e importadores de productos de tabaco».

La expresión «productos de tabaco», según se define en el artículo 1 del CMCT de la OMS, abarca «los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé».

2. CONSIDERACIONES DE ORDEN PRÁCTICO

2.1 Aprobación y aplicación de las medidas adoptadas en cumplimiento del artículo 9

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del CMCT de la OMS, cada Parte adoptará y aplicará las medidas legislativas, ejecutivas y administrativas u otras medidas eficaces aprobadas por las autoridades nacionales competentes para que se realicen pruebas y mediciones del contenido y las emisiones de los productos de tabaco y la reglamentación de esos contenidos y emisiones.

Las Partes deberían considerar la posibilidad de conferir a la autoridad encargada de los asuntos relacionados con el control del tabaco, la responsabilidad de aprobar, adoptar y aplicar las medidas mencionadas *supra*, o como mínimo la facultad de contribuir a ello.

2.2 Aprobación y aplicación de las medidas adoptadas en cumplimiento del artículo 10

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del CMCT de la OMS, cada Parte adoptará y aplicará, de conformidad con su legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces para que los fabricantes e importadores de productos de tabaco revelen información a las autoridades gubernamentales sobre el contenido y las emisiones de los productos de tabaco, y hagan pública la información sobre los componentes tóxicos de los productos de tabaco y sus emisiones.

Las Partes deberían considerar la posibilidad de conferir a la autoridad encargada de los asuntos relacionados con el control del tabaco, la responsabilidad de aprobar, adoptar y aplicar las medidas mencionadas *supra*, o como mínimo la facultad de contribuir a ello.

2.3 Financiación

Para aplicar reglamentaciones eficaces sobre los productos de tabaco y llevar a término un programa para administrarlas, las Partes tienen que asignar a esa tarea recursos considerables. Con miras a aligerar la presión sobre los presupuestos públicos, las Partes podrían considerar la posibilidad de hacer recaer esos costos en la industria tabacalera y los minoristas. Hay diversos medios para financiar medidas de reglamentación de los productos de tabaco.

En la lista que sigue se enumeran algunas opciones que las Partes, si lo juzgaran oportuno, podrían utilizar:

- impuestos sobre el tabaco para fines específicos;
- derechos por expedición de licencias de fabricación y/o importación de tabaco;
- derechos por registro de productos de tabaco;
- expedición de licencias a los distribuidores y/o minoristas de tabaco;
- sanciones por incumplimiento impuestas a la industria tabacalera y a los minoristas de tabaco; y
- derechos anuales para las actividades de vigilancia del tabaco (industria tabacalera y minoristas).

Véase en el apéndice 1 la descripción de estos medios de financiar las medidas de reglamentación de los productos de tabaco.

2.4 Laboratorios utilizados a efectos de divulgación de información

Los laboratorios utilizados por los fabricantes e importadores de productos de tabaco a efectos de la divulgación de información a las autoridades gubernamentales deberían estar acreditados conforme a la norma 17025 (Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración) de la Organización Internacional de Normalización (ISO) por un organismo de acreditación reconocido. Deberán utilizarse métodos de acreditación que incluyan, como mínimo, los que se establecen en las presentes directrices.

2.5 Laboratorios utilizados a efectos de cumplimiento

Los laboratorios utilizados por las Partes a efectos de cumplimiento deberían ser establecimientos gubernamentales o independientes que no pertenezcan a la industria tabacalera ni estén directa o indirectamente bajo el control de ésta. Además, esos laboratorios deberían estar acreditados tal como se establece en el párrafo anterior. Las Partes podrán considerar la posibilidad de recurrir a laboratorios oficiales o independientes situados en terceros países.

2.6 Confidencialidad en relación con la divulgación de información a las autoridades gubernamentales

Las Partes no deberían aceptar reclamaciones de la industria tabacalera en relación con la confidencialidad de la información que puedan impedir a las autoridades gubernamentales recibir información acerca del contenido y las emisiones de los productos de tabaco. Las autoridades gubernamentales, al recopilar información que según los fabricantes y los importadores de tabaco sea confidencial, deberían aplicar reglas apropiadas, de conformidad con su legislación nacional, para evitar el uso no autorizado o la divulgación de esa información.⁶

2.7 Confidencialidad en relación con la divulgación de información al público

Las Partes deberían divulgar al público información inteligible acerca de los componentes y las emisiones tóxicos de los productos de tabaco. Las Partes pueden determinar, con arreglo a sus leyes nacionales, la información sobre componentes y emisiones tóxicos de los productos de tabaco que debería darse a conocer al público.

2.8 Sociedad civil

La sociedad civil desempeña un papel decisivo a la hora de desarrollar, apoyar y asegurar el cumplimiento de las medidas destinadas a reglamentar el contenido y las emisiones de los productos de tabaco, y para garantizar que la información al respecto se divulgue. Debería tratarse de que la sociedad civil participe como asociado activo.

⁶ En futuras directrices se proporcionará orientación con respecto a la divulgación pública de esta información.

3. MEDIDAS

3.1 Contenido

3.1.1 Ingredientes (divulgación)

En esta sección se describen en líneas generales medidas que las Partes podrían introducir para exigir que los fabricantes e importadores de productos de tabaco revelen información sobre los ingredientes.

3.1.1.1 Antecedentes

Al exigir a los fabricantes e importadores que revelen información a las autoridades gubernamentales sobre los ingredientes, se obtendrán valiosos conocimientos sobre la composición de los productos de tabaco y esos datos, a su vez, ayudarán a las autoridades a formular medidas eficaces y apropiadas para los distintos productos.

3.1.1.2 Recomendaciones

(i) Las Partes deberían exigir a los fabricantes e importadores de productos de tabaco que revelen a las autoridades gubernamentales información sobre los ingredientes utilizados en la fabricación de los productos de tabaco con una periodicidad determinada, por tipo de producto y por cada una de las marcas pertenecientes a una misma familia de marcas. Contrariamente a lo que sucedería si se dieran a conocer los ingredientes en una lista colectiva, la divulgación de información según las distintas marcas y en un formato normalizado dará a las autoridades gubernamentales la posibilidad de analizar las tendencias en la composición de los productos y seguir de cerca las pequeñas variaciones que se produzcan en el mercado.

(ii) Las Partes deberían asegurarse de que los fabricantes e importadores den a conocer a las autoridades gubernamentales, para cada marca dentro de una familia de marcas, los ingredientes utilizados en la fabricación de cada uno de los productos de tabaco y las cantidades respectivas, por unidad de producto de tabaco, incluidos los ingredientes presentes en los componentes del producto (como el filtro, el papel o la cola). Las Partes no deberían aceptar que se divulgaran solo las cantidades máximas por categoría de ingrediente o solo la cantidad total. Si así fuera, se limitaría gravemente el tipo de análisis que podría llevarse a cabo.

(iii) Las Partes deberían exigir que los fabricantes e importadores revelen más información sobre las características de las hojas de tabaco utilizadas, por ejemplo:

- (i) el tipo o tipos de hojas de tabaco (por ejemplo, Virginia, Burley u Oriental) y el porcentaje de cada uno de esos tipos utilizado en el producto de tabaco de que se trate;
- ii) el porcentaje de tabaco reconstituido utilizado;
- iii) el porcentaje de tabaco expandido utilizado.

(iv) Las Partes deberían exigir a los fabricantes e importadores que notifiquen a las autoridades gubernamentales cualquier modificación en los ingredientes del producto de tabaco cuando se produzca la variación.

(v) Las Partes deberían exigir que los fabricantes e importadores entreguen a las autoridades gubernamentales una declaración en la que se exponga con qué finalidad⁷ se ha incluido un determinado ingrediente en un producto de tabaco y cualquier otra información pertinente.

(vi) Las Partes deberían exigir a los fabricantes que revelen el nombre, la dirección y otras señas de contacto de todos los proveedores de ingredientes para facilitar la información inmediata de la Parte por el proveedor, cuando proceda, y a efectos de vigilancia del cumplimiento.

3.1.2 Ingredientes (reglamentación)

En esta sección se describen en líneas generales varias medidas que las Partes podrían introducir para reglamentar los ingredientes.

Las Partes deberían introducir las medidas descritas en esta sección, de conformidad con su legislación nacional, teniendo en cuenta sus circunstancias y prioridades nacionales.

3.1.2.1 *Antecedentes*

La reglamentación de los ingredientes encaminada a reducir el atractivo de los productos de tabaco puede contribuir a reducir la prevalencia del tabaquismo y la dependencia del tabaco entre los usuarios nuevos y habituales. Según se consigna en el preámbulo del CMCT de la OMS, las Partes reconocen «que los cigarrillos y algunos otros productos que contienen tabaco están diseñados de manera muy sofisticada con el fin de crear y mantener la dependencia».

Al considerar la posibilidad de adoptar medidas reglamentarias debería tenerse en cuenta la cuestión del atractivo y de su impacto en la dependencia. En las directrices para la aplicación del artículo 13 del CMCT de la OMS, sobre publicidad, promoción y patrocinio del tabaco, se recomienda que las restricciones abarquen el mayor número posible de rasgos distintivos que den a los productos de tabaco mayor atractivo para los consumidores. Algunos de esos rasgos son los papeles de cigarrillos de colores y los perfumes atractivos. De forma análoga, en esta sección se describen medidas que contribuirán a limitar las características que induzcan al consumo de tabaco.

3.1.2.2 *Productos de tabaco*

(i) Ingredientes utilizados para incrementar la palatabilidad

El carácter áspero e irritante del humo del tabaco representa un obstáculo notable a la experimentación y el consumo inicial. Los documentos de la industria tabacalera han demostrado que se ha realizado un gran esfuerzo para mitigar esas características desfavorables. La aspereza puede reducirse de varias maneras, incluidas las siguientes: agregar distintos ingredientes, eliminar sustancias con propiedades irritantes conocidas, compensar el efecto irritante con otros importantes

⁷ Algunos ejemplos son las sustancias que se utilizan como adhesivos, aglutinantes, modificadores de la combustión, potenciadores del poder adictivo, aromas, humectantes, plastificantes, soluciones impregnantes, potenciadores del humo y colorantes.

efectos sensoriales, o bien alterar las propiedades químicas de las emisiones de los productos de tabaco agregando o eliminando determinadas sustancias.

Algunos productos de tabaco contienen azúcares y edulcorantes agregados. Un elevado contenido de azúcar mejora la palatabilidad de los productos de tabaco para los fumadores. Algunos ejemplos de azúcares y edulcorantes utilizados en estos productos son la glucosa, la melaza, la miel y el sorbitol.

Al cubrir con aromas la aspereza del humo de tabaco se contribuye a promover y mantener el consumo de tabaco. Ejemplos de sustancias aromatizantes son el benzaldehído, el maltol, el mentol y la vainillina.

También pueden utilizarse especias y hierbas para mejorar la palatabilidad de los productos de tabaco. Algunos ejemplos son la canela, el jengibre y la menta.

Recomendación

Las Partes deberían regular, mediante prohibiciones o restricciones, los ingredientes que pueden utilizarse para aumentar la palatabilidad de los productos de tabaco.

Los ingredientes indispensables para la fabricación de los productos de tabaco no relacionados con su atractivo deberían estar sujetos a las reglamentaciones de los respectivos países.

(ii) Ingredientes con propiedades colorantes

Los colorantes se agregan a los distintos componentes de los productos de tabaco para que el producto resultante resulte más atractivo. En algunos países se han comercializado cigarrillos de colores atractivos (rosas, negros o azul *denim*). Ejemplos de colorantes son las tintas (por ejemplo, para imitar la textura del corcho en el papel que recubre el filtro) y los pigmentos (por ejemplo, el dióxido de titanio en el material con que se fabrica el filtro).

Recomendación

Las Partes deberían prohibir o restringir los ingredientes con propiedades colorantes en los productos de tabaco. Sin embargo, las Partes deberían considerar la posibilidad de permitir el uso de colorantes para las marcas relacionadas con la tributación o las advertencias y mensajes sanitarios.

(iii) Ingredientes utilizados para dar la impresión de que los productos reportan beneficios para la salud

En los productos de tabaco se han utilizado varios ingredientes para contribuir a dar la impresión de que esos productos reportan beneficios para la salud, o de que presentan riesgos reducidos para la salud. Como ejemplos cabe citar ciertas vitaminas, como las vitaminas C y E, frutas y verduras (y los productos resultantes de su elaboración, como los zumos de fruta), aminoácidos, como la cisteína y el triptófano, y ácidos grasos esenciales, como los omega-3 y omega-6.

Recomendación

Las Partes deberían prohibir, en los productos de tabaco, los ingredientes que puedan dar la impresión de reportar beneficios para la salud.

(iv) Ingredientes asociados a la energía y la vitalidad

Se considera que las bebidas energéticas, populares entre los jóvenes en algunas partes del mundo, aumentan la agudeza mental y el rendimiento físico. Algunos ejemplos de compuestos estimulantes contenidos en esas bebidas son la cafeína, el guaraná, la taurina y la glucurólactona. Los documentos de la industria tabacalera y las solicitudes de patentes demuestran que se ha considerado la posibilidad de utilizar algunas de esas sustancias (la cafeína y la taurina) también en los productos de tabaco.

Recomendación

Las Partes deberían prohibir los ingredientes asociados a la energía y la vitalidad, tales como los compuestos estimulantes, en los productos de tabaco.

3.1.3 Contenido (divulgación de información a las autoridades gubernamentales)

Esta sección describe los requisitos que las Partes podrían introducir con miras a que los fabricantes e importadores de productos de tabaco divulguen información a las autoridades gubernamentales sobre el contenido de esos productos.

3.1.3.1. Información de referencia

Dado que los productos de tabaco contienen numerosas sustancias tóxicas y adictivas, las autoridades gubernamentales que puedan acceder a la información sobre el contenido del tabaco se hallarán en una situación más ventajosa para entender la naturaleza del mercado de los productos de tabaco. Las autoridades gubernamentales podrán fundamentar en esa información la elaboración de políticas y reglamentaciones referentes al atractivo, la adicción o la toxicidad de los productos de tabaco. Por ejemplo, puesto que la nicotina es la sustancia del tabaco más importante en el proceso adictivo, es posible que las Partes deseen obtener información sobre la cantidad de nicotina presente en los productos de tabaco disponibles en su mercado nacional.

Para facilitar la recopilación de esa información, las autoridades gubernamentales pueden exigir que se empleen métodos analíticos de laboratorio en los análisis y mediciones del contenido de los productos de tabaco, bajo los auspicios de la OMS⁸. El Grupo de Estudio de la OMS sobre Reglamentación de los Productos de Tabaco elaboró un listado no exhaustivo de emisiones y contenidos tóxicos prioritarios de los productos de tabaco con miras a su regulación de conformidad con los artículos 9 y 10 del CMCT de la OMS⁹. Esos métodos pueden aplicarse con facilidad en una amplia gama de laboratorios. Otras autoridades gubernamentales y organizaciones internacionales también han diseñado métodos.

⁸ La lista de métodos de la OMS disponibles puede consultarse en http://who.int/tobacco/publications/prod_regulation/en/.

⁹ Para consultar la lista completa, véase OMS Technical Report Series, n.º 989, WHO Study Group on Tobacco Product Regulation: report on the scientific basis of tobacco product regulation, disponible en: <http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/161512/1/9789241209892.pdf?ua=1&ua=1>.

3.1.3.2 Recomendaciones

(i) Las Partes deberían considerar la posibilidad de exigir a los fabricantes e importadores de productos de tabaco que informen a las autoridades gubernamentales, en intervalos determinados, sobre el contenido de sus productos de tabaco, por tipo de producto y por cada marca dentro de una familia de marcas.

ii) Cuando se exijan análisis y mediciones del contenido, las Partes deberían sopesar si procede especificar que los laboratorios que realicen los ensayos en nombre de los fabricantes e importadores de productos de tabaco podrían emplear los estándares acordados por las Partes en el Convenio o las recomendaciones de la Red de Laboratorios del Tabaco de la OMS. En relación con la nicotina, las Partes deberían considerar la posibilidad de especificar que los laboratorios que realicen los ensayos en nombre de los fabricantes e importadores de productos de tabaco podrían emplear el método oficial correspondiente al procedimiento operativo estándar (POE) 04 de la Red de Laboratorios del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud¹⁰, Procedimiento operativo estándar para la determinación del contenido de nicotina en el relleno de tabaco de los cigarrillos.

(iii) Las Partes deberían considerar la posibilidad de exigir que todos los fabricantes e importadores faciliten a las autoridades gubernamentales una copia del informe del laboratorio en el que figure el producto analizado y los resultados de los análisis y mediciones efectuados en el producto. Asimismo, las Partes deberían considerar la posibilidad de solicitar un documento que demuestre que el laboratorio que llevó a cabo los análisis y mediciones ha sido acreditado por la Red de Laboratorios del Tabaco de la OMS o pertenece a ella, o bien ha sido aprobado por las autoridades de las Partes correspondientes.

3.1.4 Componentes (reglamentación)

(Esta sección se ha dejado en blanco intencionalmente para indicar que se propondrán orientaciones en una etapa ulterior.)

3.2 Emisiones

(Esta sección se ha dejado en blanco intencionalmente para indicar que se propondrán orientaciones en una etapa ulterior.)

3.3 Características de los productos

3.3.1 Divulgación de información

En esta sección se describen en líneas generales medidas que las Partes podrían introducir para exigir que los fabricantes e importadores de productos de tabaco revelen información sobre las características de los productos, como por ejemplo los rasgos de diseño.

3.3.1.1 Antecedentes

Recopilando datos sobre las características de los productos, como los rasgos de diseño, se contribuirá a que las Partes comprendan mejor las repercusiones

¹⁰ Véase <http://apps.who.int/fctc/implementation/database/article/article-10/resources>.

que esas características tienen sobre los niveles de emisión de humo, interpreten adecuadamente las mediciones obtenidas y, lo que es más importante, se mantengan al corriente de cualquier variación que se produzca en los rasgos de diseño.

Además, cuando se combinen con las cifras de ventas, esos datos ayudarán a las Partes a analizar las tendencias del mercado.

3.3.1.2 Recomendaciones

(i) Las Partes deberían exigir que los fabricantes e importadores de productos de tabaco similares a los cigarrillos revelen información sobre los rasgos de diseño a las autoridades gubernamentales con una periodicidad determinada y según proceda, en particular los resultados de las pruebas realizadas por la industria tabacalera.

(ii) Con el fin de establecer y mantener la coherencia de los datos que se les notifique la industria tabacalera, las Partes deberían especificar los métodos recomendados, cuando proceda, para la presentación de informes sobre los rasgos de diseño que se detallan en el apéndice 2.

iii) Las Partes deberían asegurarse de que todos los fabricantes e importadores faciliten a las autoridades una copia del informe del laboratorio en el que se haya realizado una prueba de laboratorio para la medición de un rasgo de diseño determinado, así como un documento que certifique que el laboratorio que realizó el análisis estaba acreditado para ello.

iv) En caso de que se modifiquen los rasgos de diseño de una marca determinada de productos de tabaco similares a los cigarrillos, las Partes deberían exigir que los fabricantes notifiquen el cambio a las autoridades gubernamentales y les faciliten información actualizada al respecto cuando se produzca el cambio en cuestión.

3.3.2 Reglamentación

3.3.2.1 Cigarrillos: Reglamentación relativa al riesgo de incendio (tendencia reducida a la ignición)

(i) Antecedentes

Los cigarrillos encendidos que se dejan desatendidos en cualquier lado pueden seguir ardiendo e incendiar tapicerías, ropa de cama u otros tejidos, y otro tipo de material. Esto se ha observado con más frecuencia en casos de personas que tienen la costumbre de fumar en la cama o que se encuentran bajo los efectos del alcohol, drogas ilícitas o medicamentos. Cada año, un número considerable de personas en todo el mundo sufren lesiones o mueren (por ejemplo, por quemaduras o inhalación de humo y gases tóxicos) a consecuencia de los incendios causados por cigarrillos.

Con el fin de prevenir de forma considerable esas lesiones y muertes, los cigarrillos pueden diseñarse de tal manera que se extingan cuando no se inhalen o se abandonen encendidos, lo que reduciría el riesgo de incendio. Son los conocidos como cigarrillos de tendencia reducida a la ignición (RIP, por sus siglas en inglés).

En algunas jurisdicciones que han obligado a reemplazar los cigarrillos ordinarios

por cigarrillos con RIP se han observado disminuciones del número de incendios causados por cigarrillos y de las víctimas correspondientes. Aun cuando los cigarrillos con RIP no siempre se apagan por sí solos, cabe prever que disminuyan el riesgo de desencadenar un incendio, con las lesiones y muertes consiguientes. Importa señalar que la imposición de una norma RIP tiene por finalidad disminuir el número de incendios causados por cigarrillos, pero no los eliminará del todo.

Se ha dicho que los cigarrillos con RIP pueden tener una toxicidad diferente a la de los cigarrillos corrientes, pero algunas investigaciones indican que son tan tóxicos como estos y resultan igualmente peligrosos para la salud humana.

(ii) Reglamentación de la tendencia a la ignición de los cigarrillos

Para reglamentar la inflamabilidad de los cigarrillos, las autoridades gubernamentales generalmente aplican un criterio de efectividad y adoptan disposiciones que prescriben el método de ensayo que habrá de usarse, y después agregan disposiciones que establecen los criterios de conformidad o no conformidad (norma de efectividad) aplicables a los resultados obtenidos por el análisis (véase el apén-dice 4).

En varios casos, las autoridades gubernamentales también han dictado los requisitos relativos a una técnica determinada para lograr reducir la tendencia a la ignición, como la tecnología de papel con bandas, y los requisitos para la certificación (véase el apéndice 5).

(iii) Recommendations

(i) Las Partes deberán exigir que los cigarrillos observen una norma RIP, teniendo en cuenta sus circunstancias y prioridades nacionales.

(ii) Al aplicar la recomendación i) de este párrafo, las Partes deberán considerar la conveniencia de establecer una norma de efectividad acorde como mínimo con las prácticas internacionales en vigor, con respecto al porcentaje de cigarrillos que no deben arder en toda su extensión cuando se analizan según el método descrito en el apéndice 4.

(iii) Las Partes no deberán permitir reclamos que lleven a pensar que es imposible que los cigarrillos con RIP causen incendios.

3.3.2.2 Productos de tabaco: Reglamentación acerca de su atractivo

(i). Información de referencia

La industria tabacalera persigue de manera constante que los productos de tabaco resulten más atractivos, para lo cual modifica los rasgos de diseño de los productos existentes o introduce productos nuevos. Ejemplo de ello es la fabricación de cigarrillos con un diámetro cada vez menor (finos, superfinos, ultrafinos). Otro ejemplo lo hallamos en la inserción en los filtros de los cigarrillos de cápsulas que liberan sabor cuando reciben presión.

La industria tabacalera se sirve de los rasgos de diseño de los productos para aplicar estrategias que hacen más atractivos los productos de tabaco para distintos

segmentos de la sociedad, enfoque que se conoce como «segmentación del mercado». Esos segmentos pueden fundamentarse, por ejemplo, en la edad, el sexo, el origen étnico o cultural, la situación socioeconómica o aspectos relacionados con la salud. La industria tabacalera se dirige a esos segmentos mediante la creación de rasgos de diseño de los productos que responden a sus expectativas e intereses en cuanto a salud, sofisticación, novedad, imagen personal, pérdida de peso, comodidad o facilidad de uso y experiencia sensorial, entre otros.

Regular las características de diseño de los productos con miras a disminuir su atractivo puede contribuir a reducir la prevalencia del consumo de tabaco.

(ii). Recomendaciones

De conformidad con el punto 3.1.2.2, las Partes deberían regular todos los rasgos de diseño de los productos de tabaco que los hagan más tentadores, a fin de reducir el atractivo de los productos de tabaco.

3.4 Divulgación de información a las autoridades gubernamentales: otras informaciones

3.4.1 Antecedentes

Con miras a instituir una reglamentación eficaz de los productos, incluida la regulación de los ingredientes, es fundamental que las autoridades gubernamentales dispongan de información de mercado exacta. Las autoridades gubernamentales deben conocer la importancia de un producto de tabaco en concreto respecto de los demás para ayudar a determinar las necesidades y prioridades reglamentarias. Además, de conformidad con el artículo 20.2 del CMCT de la OMS, la información sobre las empresas tabacaleras y sobre sus ventas ayudará a evaluar la magnitud y las pautas del consumo de tabaco.

3.4.2 Recomendaciones

Las Partes deberían exigir a los fabricantes e importadores de productos de tabaco que revelen información general sobre sus empresas, en particular el nombre, la dirección postal y las señas de contacto de la oficina principal y de todos los establecimientos de fabricación e importación. Esa información puede resultar útil a efectos de la vigilancia del cumplimiento.

Las Partes deberían considerar la posibilidad de exigir a los fabricantes e importadores de tabaco que revelen con una periodicidad determinada, para cada marca dentro de una familia de marcas, información sobre el volumen de ventas en unidades (por ejemplo, el número de cigarrillos o cigarros, o el peso del tabaco para armar). La divulgación de esos datos debería realizarse en el plano nacional y, cuando proceda, también subnacional.

3.5 Divulgación de información al público

3.5.1 Antecedentes

Muchas personas no conocen del todo, entienden mal o subestiman los riesgos de enfermedades y muerte prematura atribuibles al consumo de tabaco y la exposición

al humo de tabaco. Para complementar otras medidas relacionadas con la reducción de la demanda de tabaco, el artículo 10 del CMCT prescribe que cada Parte adopte y aplique medidas eficaces para que se revele al público la información relativa a los componentes tóxicos de los productos de tabaco y las emisiones que estos pueden producir. Como se señala en el párrafo 1 del artículo 4 del CMCT, las Partes se guiarán por el principio de que todas las personas deben estar informadas de las consecuencias sanitarias, la naturaleza adictiva y la amenaza mortal del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco.

3.5.2 Alcance y medios de la divulgación pública

3.5.2.1 Acceso del público a la información revelada a las autoridades gubernamentales

Es difícil comprender la información pormenorizada acerca de los componentes y emisiones tóxicos de los productos de tabaco, de suerte que su divulgación en esta forma tal vez no ayude a promover o proteger directamente la salud colectiva. Sin embargo, dicha información puede ayudar a otros miembros de la sociedad civil, en particular a instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales, a contribuir a las políticas de control del tabaco.

Además, otros datos dados a conocer a las autoridades gubernamentales con arreglo a estas directrices, tales como información sobre los ingredientes, características del producto y el mercado, también pueden contribuir a sensibilizar al público y a promover las políticas de control del tabaco.

Recomendación

Las Partes deberán considerar, de conformidad con sus leyes nacionales, la conveniencia de dar a conocer públicamente (por ejemplo, mediante la internet o previa solicitud a una autoridad gubernamental), y de forma inteligible, la información sobre componentes y emisiones tóxicos de los productos de tabaco y otra información comunicada a las autoridades gubernamentales de acuerdo con estas directrices.

3.5.2.2 Divulgación pública de los componentes y emisiones en el contexto de los artículos 11 y 12 del CMCT de la OMS

La información sobre la manera en que la divulgación de información al público está vinculada con los artículos 11 y 12 del CMCT se puede consultar en la sección 7, «RELACIONES CON OTROS ARTÍCULOS DEL CMCT».

4. CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA

4.1 Planteamiento general

A través de eficaces medidas legislativas, administrativas o de otra índole, se debería imponer a los fabricantes e importadores de tabaco responsabilidades legales con respecto al cumplimiento y prever sanciones en caso de infracción. En las medidas legislativas, administrativas o de otra índole, se debería identificar la autoridad o las autoridades responsables de la observancia y prever un sistema tanto para vigilar el cumplimiento como para perseguir a los infractores.

4.2 Infraestructura y presupuesto

Las Partes deberían considerar la posibilidad de asegurarse de que exista la infraestructura necesaria para las actividades de vigilancia del cumplimiento y garantía de la observancia. También deberían prever un presupuesto para esas actividades.

4.3 Estrategias

Para mejorar el cumplimiento, las Partes deberían informar a los interesados directos acerca de los requisitos de la ley antes de que ésta entre en vigor.

Las Partes deberían considerar la posibilidad de emplear a inspectores o agentes encargados de hacer cumplir la ley para realizar visitas periódicas a los establecimientos de fabricación e importación, así como a los puntos de venta, con el fin de garantizar el cumplimiento. Quizá no sea necesario crear un nuevo sistema de inspección si ya existen mecanismos que puedan ampliarse para inspeccionar establecimientos comerciales en caso necesario.

4.4 Fecha límite

4.4.1 Ingredientes prohibidos o restringidos

Las Partes deberían especificar una fecha límite a partir de la cual la industria tabacalera y los minoristas deberán suministrar únicamente productos de tabaco que cumplan los requisitos establecidos.

4.4.2 Tendencia reducida a la ignición

Las Partes deberán especificar la fecha límite a partir de la cual la industria tabacalera y los minoristas tendrán que ofrecer únicamente cigarrillos que cumplan la norma de RIP.

4.5 Inspecciones en lo relativo a los ingredientes prohibidos o restringidos

Las Partes deberían considerar la posibilidad de realizar visitas a los establecimientos de fabricación para verificar si se están utilizando ingredientes prohibidos o restringidos. Durante la inspección se debería tener acceso directo a las zonas donde se almacenan las materias primas y los productos acabados, y debería ser posible asimismo observar directamente el proceso de fabricación. Las inspecciones no deberían constituir una aprobación o certificación de los productos de tabaco, ni un reconocimiento de los procedimientos de fabricación.

4.6 Muestreo y pruebas

4.6.1 Ingredientes prohibidos o restringidos

Las Partes deberían considerar la posibilidad de disponer de muestras de productos de tabaco recogidas en los establecimientos de los importadores, los puntos de venta al por menor y, de ser necesario, en los establecimientos de los fabricantes. Esas muestras deberían luego someterse a pruebas en los laboratorios, utilizadas a

efectos de cumplimiento para determinar la presencia de ingredientes prohibidos o restringidos (véase el apéndice 3).

4.6.2 Tendencia reducida a la ignición

Las Partes deberán considerar la conveniencia de recoger muestras de fabricantes, importadores o minoristas. Estas muestras deberán analizarse para determinar si cumplen el criterio de efectividad RIP. Tanto el muestreo como los análisis habrán de efectuarse según el método descrito en el apéndice 4.

4.7 Comprobaciones posteriores a la divulgación de información a las autoridades gubernamentales

Las Partes deberían considerar la posibilidad de realizar comprobaciones en los establecimientos de los fabricantes para asegurarse de que la información recibida en relación con los productos de tabaco sea completa y exacta. Las comprobaciones no deberían constituir una aprobación o certificación de los productos de tabaco, ni un reconocimiento de los procedimientos de fabricación.

4.8 Actuación en caso de incumplimiento

Las Partes deberían asegurarse de que sus autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la ley estén preparadas para intervenir de forma rápida y enérgica en los casos de incumplimiento. Una actuación firme y oportuna en los primeros casos dejará bien claro que el cumplimiento es obligatorio y favorecerá en lo sucesivo la aplicación de la ley. Las Partes deberían considerar la posibilidad de divulgar públicamente los resultados de las medidas de aplicación de la ley para dar una señal clara de que los casos de incumplimiento serán investigados y sancionados de forma apropiada.

4.9 Sanciones

Para disuadir del incumplimiento de la ley, las Partes deberían determinar sanciones apropiadas, como sanciones penales, multas y medidas correctoras, así como la suspensión, limitación o cancelación de las licencias de actividad e importación.

4.10 Incautación, confiscación y destrucción

Las Partes deberían asegurarse de que tienen autoridad para que los productos de tabaco que no se ajusten a las normas sean incautados, confiscados y destruidos bajo supervisión de conformidad con la legislación nacional.

4.11 Multas

Las Partes deberían especificar un conjunto de multas u otras sanciones proporcionales a la gravedad de la infracción y a su grado de reincidencia.

5. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La cooperación internacional es esencial para progresar en la reglamentación de los productos de tabaco y en la divulgación de información al respecto. Varios artículos del CMCT de la OMS se refieren al intercambio de conocimientos y experiencias con el fin de promover su aplicación. Con arreglo a lo previsto en el artículo 22 del Convenio, esa cooperación promoverá la transferencia, por mutuo acuerdo, de conocimientos técnicos, científicos y jurídicos especializados y de tecnología. Todo ello tendría como resultado la aplicación efectiva de estas directrices y promovería la formulación de las mejores medidas para reglamentar el contenido de los productos de tabaco.

6. VIGILANCIA Y EVALUACIÓN

(Esta sección se ha dejado en blanco intencionalmente para indicar que se propondrán orientaciones en una etapa ulterior.)

7. RELACIONES CON OTROS ARTÍCULOS DEL CMCT DE LA OMS

7.1 **Empaquetado que sugiera la presencia de un ingrediente prohibido o, cuando proceda, restringido**

Conforme al espíritu de los artículos 11 y 13 del CMCT de la OMS, las Partes, a menos que ya hayan adoptado medidas para prohibir toda forma de promoción en los paquetes de productos de tabaco (como se indica en las directrices sobre los artículos 11 y 13), deberían considerar la posibilidad de imponer una prohibición a la venta de productos de tabaco en cuyo paquete se sugiera la presencia de un ingrediente que haya sido prohibido o, cuando proceda, restringido, con arreglo a las recomendaciones *supra*.

7.2 **7.2 Información sobre componentes y emisiones pertinentes en los paquetes de tabaco**

El empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco son un medio útil para dar a conocer al público los componentes y emisiones de productos de tabaco, como se reconoce en el artículo 11 del CMCT de la OMS. Las Partes deben remitirse al artículo 11 y las directrices para su aplicación.

7.3 **Información sobre componentes y emisiones pertinentes en los programas de educación, comunicación, formación y otros programas de concientización del público**

Las Partes deberían estudiar la posible inclusión de mensajes sobre los componentes y emisiones de los productos de tabaco en los ámbitos de la educación, la comunicación, la formación y otros programas de sensibilización de la población. Esos mensajes pueden reforzar las actividades orientadas a informar al público acerca de las consecuencias sanitarias, la naturaleza adictiva y la amenaza mortal del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco en los programas establecidos de conformidad con el artículo 12 del CMCT de la OMS y las directrices para su aplicación.

APÉNDICE 1

Ejemplos descriptivos de medios de financiar medidas de reglamentación de los productos de tabaco

(a) Impuestos sobre el tabaco para fines específicos

Los impuestos sobre el tabaco para fines específicos se caracterizan porque una parte de los ingresos fiscales procedentes del tabaco debe destinarse a un fin o fines determinados, como un programa de control del tabaco o un fondo de promoción de la salud. Esa parte de los ingresos fiscales procedentes del tabaco puede expresarse como porcentaje de los ingresos (por ejemplo, el 1%) o como una cuantía monetaria fija por unidad (por ejemplo, 25 centavos por cada paquete de 20 cigarrillos). Los impuestos sobre el tabaco para fines específicos se denominan a veces «impuestos afectados» o «impuestos hipotecados».

(b) Derechos por expedición de licencias de fabricación y/o importación de tabaco

Existen varias formas de instituir el pago de derechos por expedición de licencias para los fabricantes y/o importadores. La tasa podría consistir en una suma monetaria por empresa, independientemente del tamaño. (Podría exigirse una tasa por separado por cada establecimiento de fabricación y/o importación.) También podría consistir en una suma monetaria por unidad vendida (por ejemplo, un cierto importe por cigarrillo o por paquete de cigarrillos, o por cada gramo de ciertos tipos de productos de tabaco). La tasa también podría basarse en una cuantía total para todas las compañías y determinarse sobre la base de la cuota de mercado de una empresa (por ejemplo, si la cuantía total que deben pagar todas las empresas fuera de US\$ 100 millones y la cuota de mercado de una determinada compañía fuera del 20%, los derechos por la expedición de la licencia a esa empresa ascenderían a US\$ 20 millones). Los derechos exigidos se podrían pagar con una periodicidad determinada, por ejemplo antes del inicio de un periodo anual. En caso de que se tomara como base una cuantía monetaria por unidad vendida, la periodicidad de pago podría ser más frecuente, por ejemplo, mensual.

(c) Derechos por registro de productos de tabaco

Los derechos por registro de productos de tabaco comportan exigir a los fabricantes y/o importadores, o quizá a los distribuidores mayoristas, que registren cada producto de tabaco vendido por la empresa y paguen el derecho correspondiente. La cuantía de la tasa podría establecerse a un nivel tal que permita recuperar total o parcialmente los gastos del gobierno (o los gastos promedio) asociados al producto, como la realización de pruebas y mediciones y las actividades para hacer cumplir la reglamentación. Los derechos exigidos se podrían pagar con una periodicidad determinada, por ejemplo antes del inicio de un periodo anual.

(d) Expedición de licencias a los distribuidores y/o minoristas de tabaco

Se podría hacer recaer el pago de unos derechos por expedición de licencias en los distribuidores o los minoristas, o en ambos. Esa tasa podría consistir en una suma monetaria determinada por cada punto de venta, independientemente de su tamaño. (Podría exigirse una tasa por separado por cada establecimiento de

fabricación y/o importación.) La tasa podría variar según el tamaño del distribuidor y/o minorista, basándose, por ejemplo, en el volumen de ventas. También podrían fijarse distintas cantidades según el volumen de ventas (bien por unidades o por una suma monetaria total), por ejemplo, una tasa si las ventas no superan la cuantía A, una más elevada si las ventas se sitúan entre las cuantías A y B, y una tasa aún mayor si las ventas superan la cuantía B. Los derechos exigidos se podrían pagar con una periodicidad determinada, por ejemplo, antes del inicio de un periodo anual.

- (e) Sanciones por incumplimiento impuestas a la industria tabacalera y a los minoristas de tabaco

Podrían obtenerse ingresos imponiendo sanciones pecuniarias administrativas. Se trata de un tipo de sanción civil con la cual un órgano administrativo busca obtener una prestación monetaria de un particular o una persona jurídica en concepto de compensación por una actividad ilícita. También se pueden recabar ingresos gracias a multas impuestas por un tribunal.

- (f) Derechos anuales por las actividades de vigilancia del tabaco (industria tabacalera y minoristas)

Los derechos anuales por las actividades de vigilancia del tabaco comportan evaluar la cuantía que la industria tabacalera y/o los minoristas deberían pagar por las actividades de vigilancia y aplicación de la reglamentación. En el caso de los fabricantes, importadores o distribuidores podría tratarse de una cuantía fija por empresa, por cada variante de marca vendida o por unidad vendida, o bien un importe basado en la cuota de mercado. A los minoristas de tabaco (u otros agentes) se les podría exigir el pago de una licencia y una tasa independientes por cada punto de venta al por menor.

APÉNDICE 2

Rasgos de diseño de los cigarrillos¹¹

- (a) Dimensiones, diámetro y peso
- (b) Longitud del filtro, forma de la sección transversal del filtro
- (c) Longitud del papel que recubre el filtro
- (d) Dimensiones y forma de la sección transversal de la columna de tabaco
- (e) Distancia de los orificios de ventilación respecto del extremo del filtro, en milímetros
- (f) Resistencia del cigarrillo al tiro, determinada de conformidad con la norma

¹¹ Véase la norma ISO 9512 (Cigarrillos. Determinación de la ventilación. Definiciones y principios de medida), donde figura una explicación de los términos que aquí se utilizan.

- ISO 6565 (Tabaco y productos de tabaco. Resistencia a la succión en cigarrillos y caída de presión de las varillas del filtro. Condiciones estándar y medición)
- (g) Grado de ventilación del filtro, determinado de conformidad con la norma ISO 9512 (Cigarrillos. Determinación de la ventilación. Definiciones y principios de medida)
 - (h) Grado de ventilación del papel, determinado de conformidad con la norma ISO 9512 (Cigarrillos. Determinación de la ventilación. Definiciones y principios de medida)
 - (i) Tipo de papel para cigarrillo utilizado y su permeabilidad al aire o porosidad, determinados de conformidad con la norma ISO 2965 (Materiales utilizados como papel de fumar, papel envolvente de filtros y papel boquilla, incluyendo materiales que tengan una cara permeable orientada. Determinación de la permeabilidad al aire)
 - (j) Firmeza del producto (se refiere a un método de medir la densidad de llenado)
 - (k) Caída de presión del filtro, determinada de conformidad con la norma ISO 6565 (Tabaco y productos de tabaco. Resistencia a la succión en cigarrillos y caída de presión de las varillas del filtro. Condiciones estándar y medición)
 - (l) Contenido de humedad, determinado de conformidad con el Método Oficial 966.02 (Pérdida por secado (humedad) en el tabaco) de la Asociación Internacional de Químicos Analíticos Oficiales¹²
 - (m) Tipo de filtro (por ejemplo, acetato de celulosa) y otras características, cuando proceda (por ejemplo, el contenido de carbón)
 - (n) Descripción y explicación de la función de todos los componentes innovadores que se añaden al cigarrillo, como las cápsulas.

APÉNDICE 3

Métodos de análisis de los ingredientes

- (a) En aras de la vigilancia del cumplimiento y la observancia, pueden darse casos en que se necesiten métodos de análisis para confirmar la presencia de ingredientes prohibidos o restringidos. Por lo general esos métodos constan de varias fases: la toma de muestras y su preparación, separación, identificación y cuantificación, y el análisis de los datos obtenidos.
- (b) Los procedimientos de análisis deberían correr a cargo de personal con la formación adecuada en un laboratorio debidamente equipado. En esos

¹² Véase Horwitz W, Latimer G, eds. Official methods of analysis, 18.^a ed., 3.^a revisión. Gaithersburg, MD, Asociación Internacional de Químicos Analíticos Oficiales, 2010.

procedimientos a menudo se utilizan materiales peligrosos. Para garantizar que se realicen correctamente y en condiciones de seguridad, es esencial que el personal de laboratorio, al manejar esos materiales peligrosos, siga unos procedimientos de seguridad estandarizados.

- (c) En lo que respecta a los ingredientes que también son aditivos alimentarios, pueden hallarse métodos idóneos de análisis en *Combined compendium of food additive specifications (volume 4)*.¹² Este documento sirve de referencia en lo relativo a los métodos de análisis mencionados en las especificaciones para detectar los aditivos utilizados en los alimentos o en la producción de alimentos.
- (d) En lo que hace a los ingredientes, como los aromatizantes, que tienen un punto de inflamación bajo (es decir, que se evaporan fácilmente a bajas temperaturas), puede utilizarse una técnica denominada «cromatografía de gases separados en la cabeza de la columna». En la publicación *Combined compendium of food additive specifications (volume 4)* figura una descripción de este método.
- (e) Otra técnica de laboratorio utilizada para el muestreo de ingredientes con un bajo punto de inflamación, que puede combinarse para la separación, identificación y cuantificación con la cromatografía de gases acoplada con espectrometría de masa, se denomina «microextracción en fase sólida». ¹³ Es muy parecida al análisis por cromatografía de gases separados en la cabeza de la columna, del que difiere por la concentración en la cabeza de la columna.

APÉNDICE 4

Criterio de efectividad para los cigarrillos de tendencia reducida a la ignición y los métodos de ensayo normalizados correspondientes

La norma de efectividad de los cigarrillos RIP se ha expresado como el porcentaje de cigarrillos que, tras ser encendidos y depositados sobre un sustrato determinado con anterioridad, no arden en toda su longitud.

A partir de 2012, la práctica internacional consiste en requerir que la tasa de cigarrillos que no arden totalmente sea de al menos un 75%, haciendo las pruebas con 10 capas de papel de filtro.

A partir de 2012, los métodos de ensayo normalizados para muestrear y verificar la conformidad con la tasa requerida de cigarrillos que no arden por entero son los siguientes: ISO 12863:2010 «Método de ensayo normalizado para evaluar la tendencia a la ignición de los cigarrillos»; EN ISO 12863:2010 «Método de ensayo normalizado para evaluar la tendencia a la ignición de los cigarrillos»; AS 4830-

¹³ Pawliszyn J et al. Solid-phase microextraction (SPME). *The chemical educator*, 1997, 2(4):1-7 (<http://www.springerlink.com/content/h72xx3624q122085/fulltext.pdf>, accessed 1 April 2010).

2007 «Determination of the extinction propensity of cigarettes»; NZS/AS 4830:2007 «Determination of the extinction propensity of cigarettes»; y ASTM E2187-09 «Standard Test Method for Measuring the Ignition Strength of Cigarettes».

APÉNDICE 5

Reduced ignition propensity cigarettes – additional information

(a) Diseño del papel para cigarrillo

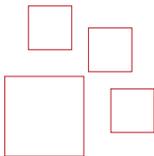
Cuando las Partes han impuesto el requisito de la tecnología del «papel con bandas», una de las prácticas, tengan o no filtro los cigarrillos, consiste en que una banda alrededor del cilindro de tabaco esté situada a no menos de 15 mm del extremo por el que se enciende el cigarrillo, y otra banda, a no menos de 10 mm del extremo del filtro o, para los cigarrillos sin filtro, a no menos de 10 mm del extremo rotulado del cilindro de tabaco.

No debe entenderse que este enfoque impida la utilización futura de otras tecnologías al menos tan eficaces para reducir la tendencia de los cigarrillos a la ignición.

b) Método de certificación

Cuando se ha adoptado el método de la autocertificación, la práctica suele consistir en exigir a la industria tabacalera que presente a la autoridad gubernamental competente una declaración de conformidad y/o de veracidad con la norma RIP correspondiente. Otra posibilidad es la certificación obligatoria por terceros.

These guidelines were originally published as WHO Framework Convention on Tobacco Control: guidelines for implementation Articles 5.3; Article 8; Articles 9 and 10; Article 11; Article 12; Article 13; Article 14 – 2013 edition.



Convention Secretariat
WHO Framework Convention on Tobacco Control
World Health Organization
Avenue Appia 20, 1211 Geneva 27, Switzerland
Tel: +41 22 791 50 43 Fax: +41 22 791 58 30
Email: ftcsecretariat@who.int
Web: www.who.int/ftc